377R2254

14. 10. 77

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 261/3

# REGLAMENTO (CEE) Nº 2254/77 DEL CONSEJO

## de 11 de octubre de 1977

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 879/73 relativo a la concesión y a la entrega de las ayudas otorgadas por los Estados miembros a las agrupaciones reconocidas de productores en el sector del lúpulo

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1696/71 del Consejo de 26 de julio de 1971, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lúpulo (¹), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1170/77 (²) y, en particular, el apartado 1 de su artículo 10,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1170/77 ha modificado las condiciones anteriormente prescritas para el reconocimiento de las agrupaciones de productores de lúpulo; que conviene conceder la ayuda para la constitución y funcionamiento de las agrupaciones de productores no sólo a las asociaciones existentes en el momento de la entrada en vigor del Reglamento (CEE) nº 1170/77, sino también a las agrupaciones reconocidas anteriormente en la medida en que unas y otras han de sufragar gastos para adaptarse;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2253/77 del Consejo de 11 de octubre de 1977, relativo a medidas estructurales en el sector del lúpulo (³), ha establecido las normas generales relativas a la concesión de las ayudas para la reconversión de variedades y la reestructuración de las plantaciones revistas por el apartado 3 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 1696/71; que, consecuentemente, conviene, por razones de índole administrativa, derogar el Título II del Reglamento (CEE) nº 879/73 del

Consejo de 26 marzo de 1973, relativo a la concesión y a la entrega de las ayudas otorgadas por los Estados miembros a las agrupaciones reconocidas de productores en el sector del lúpulo (4),

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

El artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 879/73 se sustituirá por el texto siguiente:

#### «Artículo 6

Las asociaciones de productores así como las agrupaciones de productores que, antes del 1 de julio de 1977, hayan sido objeto del reconocimiento previsto en el apartado 3 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 1696/7.1 no se beneficiarán de la ayuda prevista en el apartado 1 del artículo 8 de dicho Reglamento, a menos que tengan que sufragar gastos para adaptarse a las condiciones previstas en el artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 1696/71.»

## Artículo 2

Queda derogado el Título II del Reglamento (CEE) nº 879/73.

## Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguente al de su publicación den el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 11 de octubre de 1977.

Por el Consejo El Presidente A. HUMBLET

<sup>(1)</sup> DO nº L 175 de 4. 8. 1971, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 137 de 3. 6. 1977, p. 7.

<sup>(&#</sup>x27;) DO n° L 261 de 14. 10. 1977, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 86 de 31. 3. 1973, p. 26.